



Centro de Estudios Superiores de Tepeaca  
Clave de Incorporación 21MSU1038V



---

POR EL FOMENTO DE LA  
CIENCIA Y LA CULTURA

---

# REGLAMENTO DE BECAS



## Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Beca es la ayuda económica en la reducción de cuotas de colegiaturas que el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, asigna a sus alumnos con el fin de que puedan realizar sus estudios académicos dentro de la Institución.

**Artículo 2.** Becario es el alumno a quien se le asigna la ayuda económica en la reducción de cuotas, quedando por ese acto, obligado a observar estrictamente el presente reglamento y normatividad.

**Artículo 3.** La asignación de beca supone a la firma de un Convenio de Beca entre la institución y el alumno, cuya validez es dada por la Institución y aquellas que cuenten con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 4.** Convenio de Beca es el documento mediante el cual el becario se compromete a realizar tareas en beneficio de la Comunidad Escolar que retribuyan a la misma el beneficio recibido por la beca, debido a que el apoyo económico es directamente otorgado por el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

**Artículo 5.** Toda beca es intransferible entre personas, instituciones o niveles académicos.

**Artículo 6.** Las becas sólo podrán mantenerse, renovarse o incrementarse cuando prevalezcan las condiciones por las que fueron otorgadas.

**Artículo 7.** Las becas tendrán vigencia durante el ciclo escolar, para el cual se otorgan el beneficio económico en las once mensualidades comprendidas de



septiembre a julio del respectivo ciclo escolar y sólo podrán modificarse según lo acordado en el presente reglamento.

**Artículo 8.** Se entiende por ciclo escolar a un Periodo que abarca del mes de agosto al mes de julio del siguiente año.

**Artículo 9.** Las becas, serán promovidas con apego a lo establecido en este Reglamento, al Programas de Becas, requisitos para Becas de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y al Procedimiento de Becarios institucional.

**Artículo 10.** Los tipos de becas que el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, reconoce y otorga, son:

- I. Por promedio general: superior o igual a 8.5
- II. Por fallecimiento de tutor: Cuando en el periodo escolar alguno de los progenitores o tutores del alumno haya fallecido y esto dificulte continuar con sus estudios.
- III. Por condición económica: alumnos que por encontrarse en una situación económica no favorable, les dificulte continuar sus estudios en el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.
- IV. Por relación familia-laboral: cuando el alumno solicite el apoyo por ser vástago de docente de la institución, administrativo, personal de mantenimiento o secretariado del CEST.

**Artículo 11.** Es obligación de todos los becarios, durante el ciclo escolar:

**A)** Participar en cursos y/o actividades de formación que le permitan desarrollarse



mejor en la preparación profesional en la que se halle inscrito.

- B) Prestar servicios a la Comunidad Escolar en caso de ser solicitado por la Dirección General, Subdirección Académica, Subdirección Administrativa o Coordinación de la Licenciatura y bajo previa cronografía de actividades.

## Capítulo II. Asignación de Becas

**Artículo 12.** Los alumnos que hayan cursado un ciclo escolar en el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, podrán participar en el sorteo y otorgamiento anual de becas, ya que es requisito indispensable identificar a los estudiantes: estables, ejemplares, destacados, comprometidos con la institución y para dar cumplimiento a los criterios establecidos en este reglamento de obtención de beca.

**Artículo 13.** Las becas otorgadas por el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, se proporcionan conforme a los estatutos señalados por la Secretaría de Educación Pública de la siguiente manera:

- a) Se otorgaran beca a todos los alumnos que presenten un promedio general superior o igual a 8.5,
- b) se hallen inscritos al ciclo escolar correspondiente
- c) hayan aprobado el total de materias en evaluaciones ordinarias.
- d) El porcentaje de beca se designara por el Comité de Becas del CEST tomando en cuenta los siguientes parámetros:
  - Beca con descuento del **25%** sobre las colegiaturas a los alumnos que presenten un promedio general de **8.5 a 9**

- Beca con descuento de **50%** a los alumnos que presenten un promedio



general de **9.1** a **9.5**.

- Beca con descuento de **75%** a los alumnos que presenten un promedio general de **9.6** a **9.8**

e) Todas las becas aplican sobre las colegiaturas a partir de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; quedan excluidos del beneficio de la beca en: inscripción, reinscripción y colegiatura de agosto, pago de evaluaciones ordinarias, extraordinarias o títulos de suficiencia.

**Artículo 14.** Los alumnos de nuevo ingreso que soliciten beca, quedarán a disposición de la Dirección General para su valoración y dictaminación, en caso de que saliera positivo el dictamen:

- Llenar la solicitud de beca bajo el formato SEP.
- Acudirá a la cita para firma del convenio de beca y compromisos con la Dirección General

**Artículo 15.** Las becas comprenden únicamente el descuento sobre la colegiatura.

**Artículo 16.** El alumno podrá ser candidato para la obtención de una beca cuando haya cubierto los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado primer y segundo semestre mínimo en la institución
- b) Estar inscritos y ser alumno regular.
- c) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria de becas, durante los primeros días del mes de junio del semestre B, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- d) Acreditar o aprobar el 100% de las evaluaciones ordinarias.



- e) Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a 8.5 en el último ciclo escolar acreditado (últimos dos semestres).
- f) No haber reprobado ninguna materia en el periodo anterior.
- g) Ser un alumno ejemplar, participativo y comprometido, tener disciplina y buena conducta.

**Artículo 17.** En caso de que las autoridades institucionales requiriesen el servicio de los becarios, quedara a disposición de la Subdirección Administrativa la realización de un calendario y rol de servicio en las áreas que lo hayan solicitado el apoyo de personal becario.

Este programa deberá ser analizado y autorizado por la Dirección General.

Cuando los alumnos becarios sean asignados a tareas específicas queda la Jefatura del área asignada a cargo de la evaluación del cumplimiento del servicio que los estudiantes desempeñen y deberá elaborar un informe quincenal a la Subdirección Administrativa de dicho desempeño.

**Artículo 18.** Las becas podrán ser renovadas cada ciclo escolar, siempre y cuando se mantengan las circunstancias y condiciones académicas y/o socioeconómicas que las justifiquen.

### **Capítulo III.**

#### **Sanciones y Cancelación de Becas**

**Artículo 19.** El comité de becas revisará al concluir el Periodo Escolar el desempeño académico y de servicio de los becarios, determinará la renovación, sanción o cancelación de la beca bajo los siguientes parámetros:

- a) Cuando se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.



- b) Cuando al momento de la renovación ya no existan las condiciones académicas, socioeconómicas o disciplinarias que dieron lugar a su asignación.
- c) Que su promedio académico esté por debajo de 8.5, o que el alumno haya reprobado una o más materias.
- d) Cuando los alumnos no cumplan con las condiciones estipuladas en el presente reglamento (En el caso de que por razones no imputables al alumno, éste no hubiera podido cumplir con las exigencias académicas y de servicio contenidas en el presente reglamento, el alumno tendrá la obligación de solicitar al comité de becas la revisión de su caso y asumir el dictamen del comité).
- e) Cuando el alumno haya suspendido la continuidad de sus estudios.
- f) Cuando el alumno muestre rasgos de mala conducta, sea mal ejemplo para sus compañeros, no asuma su rol de excelencia ante la sociedad y comunidad educativa del CEST
- g) Contravenir en cualquiera de sus términos las disposiciones del presente reglamento. En este caso, la gravedad de la falta se someterá al dictamen del Comité de Becas.

## Capítulo VIII Del Comité de Becas

**Artículo 20.** El Comité de Becas es el órgano colegiado competente para la distribución, otorgamiento, renovación, incremento y cancelación de las becas que se prevén en este reglamento. Así como la elaboración o planteamiento de las políticas en este ámbito.

**Artículo 21.** Son miembros del comité de Becas: el Director General en calidad de Presidente, el Jefe del Departamento de Control Escolar en calidad de Secretario,



el Subdirector Administrativo en calidad de Testigo y tres padres de familia que deseen participar en la selección.

**Artículo 22.** Son funciones del Comité de Becas:

- I. Expedir las convocatorias para la selección de becarios.
- II. Distribuir las formas para solicitud de becas de primera vez y renovación.
- III. Evaluar las solicitudes y dictaminar su aprobación y monto, o rechazo.
- IV. Dar a conocer a los interesados el dictamen de asignación de becas.
- V. Dictaminar sobre la renovación de las becas, con base en la información académica y en el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- VI. Dictaminar sobre la sanción o suspensión de las becas.

**Artículo 23.** Son atribuciones y obligaciones de los miembros del comité de becas, las siguientes, según su cargo:

- I. Presidente: Convocar y dirigir las sesiones del comité; otorgar el voto decisivo en caso de empate en la asamblea.
- II. Secretario: Proporcionar la información necesaria para el análisis en lo que se refiere a otorgamiento, renovación y/o rescisión de becas.
- III. Vocales: Servir como medio de enlace entre la Comunidad escolar y el Comité, lo cual supone además la redacción y entrega a los solicitantes de las resoluciones acordadas en el Comité; resguardar los expedientes de cada uno de los becarios y de los candidatos a la obtención de becas.

**Artículo 24.** El Comité de Becas sesionará ordinariamente en junio o más veces en casos extraordinarios durante cada Periodo Escolar, debiendo ser convocado por el Presidente y el Secretario del comité.

**Artículo 25.** Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando menos la





mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

**Artículo 26.** Todos los miembros ordinarios del comité tienen derecho a voto y el presidente tendrá voto de calidad, que ejercerá sólo en caso de empates.

**Artículo 27.** Las decisiones del Comité de Becas serán inapelables.

**Artículo 28.** Todos los miembros del comité se abstendrán de participar en la asignación de solicitudes que tengan que ver con alguno de sus familiares.

**Artículo 29.** Todos los miembros del comité deberán nombrar previamente a un suplente que cubra sus ausencias.

### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente reglamento se actualizó e 8 de julio 2014 y entrará en vigor a partir de su publicación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las demás disposiciones que contravengan el presente reglamento.